

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandante	: ALBERTO ANTONIO OSORIO HOYOS
Demandada	: MARTHA ELENA ARBELAEZ CALVO
Radicación	: 631904089002 2020 00058-00
Interlocutorio	: 0338

Teniendo en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, venció el término por el cual se había suspendido el proceso, se dispone la REANUDACIÓN del mismo, en consecuencia, continúese con el trámite procedimental correspondiente, y al existir un escrito presentado por el apoderado de la parte actora se procederá a solucionar el mismo.

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de la hipoteca, se encuentra el proceso de la referencia.

En consecuencia tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del C. G. P, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes; situación está que se presenta en el caso bajo estudio, por lo que es procedente acceder a la misma. No se condenará en costas, por la forma de terminación del proceso.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre el inmueble de propiedad de la demandada, así como la cancelación del gravamen hipotecario, disponiéndose para el efecto:

1.- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280- 105105.

2.- Oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.280-105105 constituida mediante escritura Pública Nro. 1655 de mayo 23 de 2018 a favor del señor ALBERTO ANTONIO OSORIO HOYOS.

3.- Oficiar al Secuestre designado haciéndole saber que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien inmueble a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, además debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación. Una vez agotado el trámite respectivo se decidirá sobre los honorarios, los que serán a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, promovido por ALBERTO ANTONIO OSORIO HOYOS, en contra de MARTHA ELENA ARBELAEZ CALVO, de conformidad con lo establecido por el inciso final del artículo 163 del C.G.P., de acuerdo con disertado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, promovido por ALBERTO ANTONIO OSORIO HOYOS, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARTHA ELENA ARBELAEZ CALVO.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título ejecutivo, el que deberá ser entregado a la demandada por el demandante con la respectiva constancia de pago.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 280-105105.

Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia, solicitando el levantamiento de la medida.

QUINTO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro.280-105105 constituida mediante escritura Pública Nro. 1655 de mayo 23 de 2018 a favor del señor ALBERTO ANTONIO OSORIO HOYOS.

SEXTO: COMUNICAR al Secuestre designado que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega del bien a la persona que lo poseía en el momento de la diligencia, debiendo además rendir cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la notificación.

SEPTIMO: DISPONER una vez en firme la presente decisión procédase al archivo del mismo, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

26 DE OCTUBRE DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA